



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo 9 de diciembre de 1945

Núm. 343

### SUMARIO

	Página		Página
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 10 de noviembre de 1945 por el que se aprueba el adjunto Reglamento para régimen interior de los Asilos Hospitales de Incurables de la Beneficencia General del Estado ... ..	3406	Orden de 17 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a tres penados ... ..	3413
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de noviembre de 1945 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el reingreso de un supernumerario activo ... ..	3410	Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Antonio Paños Mur, por carecer de competencia la Comisión de Penas Accesorias ... ..	3414
Otra de 5 de diciembre de 1945 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas doña Aurora de Lora Walpole ... ..	3411	Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal comarcal de Ronda don Rafael Mira Carrasco ... ..	3414
Otra de 5 de diciembre de 1945 por la que se dispone que don Jose Beltrán Taléns cese como Fiscal provincial de Tasas de Pontevedra para pasar, con igual cargo, a la de Alicante ... ..	3411	Ordenes de 30 de noviembre de 1945 por las que se concede la excedencia forzosa a los señores que se citan. Fiscales comarcales de las localidades que se mencionan. ... ..	3414
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 3 de diciembre de 1945 por la que se aclaran dudas surgidas sobre cumplimiento de la disposición relativa al reconocimiento de reses porcinas con destino al consumo familiar ... ..	3411	Otras de 30 de noviembre de 1945 por las que se concede la excedencia forzosa a los señores que se citan, Fiscales municipales de las localidades que se mencionan ... ..	3414
Otra de 5 de diciembre de 1945 por la que se declaran Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil a las señoras que se mencionan. ... ..	3411	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 5 de diciembre de 1945 por la que se nombra a don Luciano de la Villa Rodríguez, Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura ... ..	3411	Ordenes de 19 de noviembre de 1945 por las que se dispone que, en tanto desempeñen las plazas que se citan, perciban don Ignacio Bareño Rasche y don José Montes Iñiguez las remuneraciones correspondientes a las plazas de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo ... ..	3415
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Destinos.—Ordenes de 4 de diciembre de 1945 por las que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara a los Alféreces efectivos (Tenientes de Complemento) de Infantería que se mencionan ... ..	3412	Orden de 26 de noviembre de 1945 por la que se resuelven, en la forma que se indica, los concursos de traslado para cubrir la plaza de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia y las de Ingenieros Subalternos que se mencionan ... ..	3415
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 9 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta y cinco penados ... ..	3412	Otra de 27 de noviembre de 1945 por la que se concede un mes de licencia, a causa de enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio doña Joaquina Fernández Alvarez ... ..	3416
		Otra de 27 de noviembre de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña Angeles García Martínez ... ..	3416
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Orden de 3 de diciembre de 1945 por la que se dan normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario ... ..	3416
		Otra de 5 de diciembre de 1945 por la que se dan normas para establecer anualmente planes de cultivo en regadíos al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 ... ..	3417

	Página		Página
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		(Sección de Construcciones Escolares).—Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Benavente, con destino a dos Escuelas graduadas ... ..	3418
Orden de 30 de octubre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jose Delgado Ijalba ... ..	3417	Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Brafim con destino a dos Escuelas graduadas ...	3419
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Dirección General de Bellas Artes.—Nombrando el Tribunal para juzgar el concurso oposición a una Auxiliaría de «Sofoe» del Conservatorio de Valencia ... ..	3420
Orden de 6 de diciembre de 1945 por la que se establece, con carácter general e indefinido, una gratificación equivalente a la retribución de una semana con motivo de las fiestas de Navidad ... ..	3417	Nombrando Tribunal para juzgar el concurso oposición de dos Auxiliares de «Escultura» de la Escuela de Sevilla ... ..	3420
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Nombrando Tribunal para juzgar el concurso oposición a una Auxiliaría de «Piano» del Conservatorio de Córdoba ... ..	3420
<b>GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.</b> —Anunciando la celebración de subasta para la realización de las obras de construcción del Dispensario Antituberculoso de «San Lázaro», en Granada ... ..	3418	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</b> —Modificando el párrafo segundo de las Instrucciones de fecha 7 de marzo de 1945 en la forma que se indica ... ..	3420
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Prohibiendo en las Escuelas Primarias Nacionales y Privadas el uso del libro «España es así», original de don Agustín Serrano de Haro ... ..	3418	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 10 de noviembre de 1945 por el que se aprueba el adjunto Reglamento para régimen interior de los Asilos Hospitales de Incurables de la Beneficencia General del Estado.**

Los Asilos Hospitales de Incurables de la Beneficencia General del Estado, denominados de Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen, en Madrid, y Hospitalito del Rey, en Toledo, vienen rigiéndose por el Reglamento de veintisiete de enero de mil ochocientos ochenta y cinco, y, teniendo en cuenta las grandes transformaciones ocurridas en tan largo período de tiempo, que han producido una gran profusión de disposiciones, algunas contradictorias, derogadas o en desuso para la organización y régimen de tales Establecimientos benéficos, se hace precisa una nueva Instrucción General que refunda y complete lo actualmente legislado y satisfaga las modernas necesidades de este importante Ramo de la Administración y Asistencia Social.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de los Asilos Hospitales de Incurables de Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen y Hospitalito del Rey en Toledo, de la Beneficencia General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## INSTRUCCION GENERAL Y REGLAMENTO para el orden interior de los Asilos Hospitales de Incurables de la Beneficencia General del Estado

### CAPITULO PRIMERO

#### Clasificación, número y destino de los Establecimientos

Artículo primero. Constituyen los Asilos Generales de Incurables:

- 1.º El Hospital de Nuestra Señora del Carmen, con destino a enfermos incurables.
- 2.º El Hospital de Jesús Nazareno, destinado a enfermas incurables; y
- 3.º Hospitalito del Rey, destinado a enfermos incurables de ambos sexos.

### CAPITULO II

#### Del gobierno superior de los Establecimientos

Art. 2.º Corresponde al Ministro de la Gobernación:

- 1.º La alta inspección del Establecimiento y en su representación al Director general de Beneficencia y Obras Sociales.
- 2.º El nombramiento del personal facultativo y administrativo.

3.º La censura y aprobación, en su caso, a propuesta de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, de las cuentas que rindan los Administradores Depositarios, acordando, cuando proceda, el levantamiento de las fianzas prestadas por dichos funcionarios.

Art. 3.º Corresponde al Director general de Beneficencia y Obras Sociales:

1.º Resolver las consultas de los Administradores Depositarios y acordar las autorizaciones que éstos necesiten para la resolución de las incidencias que no estén dentro de las facultades de dicho funcionario.

2.º Acordar, con arreglo al Reglamento, oyendo al Administrador Depositario, el ingreso y las bajas de todos los albergados, así como las salidas temporales por las causas que se determinen en dicho Reglamento.

- 3.º El nombramiento del personal jornalero y subalterno.
- 4.º La censura y aprobación, en su caso, de las cuentas extrapresupuestarias del Establecimiento; y
- 5.º Contratar con las Religiosas.

## CAPITULO III

## Del gobierno interior de los Asilos

Art. 3.º El gobierno interior de los Asilos corresponde a los Administradores Depositarios como Jefes locales de los mismos, representantes del Ministerio de la Gobernación en el Establecimiento.

Compete a dichos Administradores:

1.º La iniciación de las reformas que la práctica aconseje en los Establecimientos, las que se ordenarán por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

2.º La Dirección, Administración y gobierno interior del Establecimiento.

3.º La recaudación de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos.

4.º La ordenación del pago de obligaciones, dentro de los créditos concedidos en los presupuestos.

5.º Promover los expedientes de obras nuevas, sometiendo a la aprobación de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

6.º Proponer todo el personal subalterno, con arreglo a la plantilla aprobada en presupuesto, y solicitar del Ministerio la reforma de ésta, cuando así convenga al mejor servicio.

7.º Intervenir y proponer a la Dirección los contratos que haya necesidad de celebrar con la Comunidad de las Religiosas encargadas de la asistencia y cuidado de los enfermos.

8.º Formar y remitir a la Dirección General, en el mes de diciembre de cada año, los proyectos de presupuesto para el año económico siguiente.

9.º Informar las solicitudes de ingreso en el Asilo, de expedientes de bajas y las salidas temporales.

10. Variar, cuando lo estime conveniente, la alimentación de los acogidos, previo informe del Facultativo y aprobación de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

## Personal del Establecimiento

Art. 4.º El personal de los Establecimientos, salvo las alteraciones que se hagan en los presupuestos, constará en cada uno de ellos de un Administrador-Depositario, Funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de Gobernación, nombrado por el Ministerio de la Gobernación; un Auxiliar del Cuerpo de Gobernación; un Capellán del Cuerpo de la Beneficencia General y un Acólito.

Los Facultativos y Practicantes del Cuerpo General de Beneficencia que se destinen a cada Establecimiento, en proporción a sus necesidades.

El número de religiosas, porteros y mozos y criados que determine el presupuesto aprobado.

Art. 5.º Los Administradores-Depositarios tendrán habitación dentro del Establecimiento y obligación de residir en él.

Art. 6.º También tendrán habitación las religiosas, Capellán y porteros que presten servicio constante en los Asilos.

Art. 7.º Es obligación de los Administradores-Depositarios:

1.º Depositar la fianza que le señalen.

2.º Recaudar todos los ingresos que correspondan al Establecimiento.

3.º Distribuirlos en la forma conveniente, dentro de los límites del presupuesto, haciendo los pagos en virtud de libramiento y justificado debidamente.

4.º Cuidar bajo su responsabilidad, de no efectuar ningún pago cuyo crédito no esté consignado en el presupuesto, dentro del límite marcado en el mismo.

5.º Rendir mensualmente las cuentas justificadas, y anualmente resumen del ejercicio y las extrapresupuestarias.

6.º Responder de las cantidades satisfechas con exceso a los créditos consignados en los presupuestos y de los que no resulten justificados.

Art. 8.º Llevar los registros de entrada y salida de los albergados, inventario de efectos, ropas y útiles, y custodiar debidamente ordenados, todos los documentos del archivo del Establecimiento.

Intervenir la entrada y salida en almacenes, de cuantas ropas, efectos, víveres y utensilios se adquieran o reciban para el Establecimiento.

Art. 10. Los Administradores-Depositarios, como únicos responsables ante la superioridad, serán los encargados de cuantas adquisiciones de víveres, utensilios, ropas, etc., se efectúen para el Establecimiento.

## CAPITULO IV

## Número y condiciones de los albergados

Art. 10. El número máximo de los albergados, salvo las alteraciones que puedan hacerse en los presupuestos, será el siguiente:

250 hombres en el Asilo de Nuestra Señora del Carmen.

250 mujeres en el Asilo de Jesús Nazareno.

100 acogidos de ambos sexos en el Hospitalito del Rey, de Toledo.

Art. 11. Para tener ingreso en los referidos Asilos serán condiciones indispensables:

1.º Que los ancianos incurables hayan cumplido sesenta años de edad, no tengan medios de subsistencia ni familia que les dispense su cuidado.

2.º Que los impedidos incurables hayan cumplido los cincuenta años de edad y tengan las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 12. En estos dos Establecimientos podrán admitirse pensionistas de primera, segunda y tercera, entendiéndose por esta clase los que cobren el subsidio de vejez, si los interesados reúnen las condiciones de edad y enfermedad que determina este Reglamento; pero en ningún caso excederá el número de los primeros del 10 por 100 de la población acogida, e igual proporción para los segundos y terceros.

Estos albergados pagarán: cinco pesetas diarias los pensionistas de primera, tres cincuenta pesetas los de segunda y dos pesetas los de tercera.

Las pensiones se abonarán por trimestres anticipados, y el atraso de quince días en el abono de pensiones llevará consigo la expulsión del acogido. En caso de baja por defunción o salida del Establecimiento, el sobrante de dicha pensión quedará en beneficio del Hospital.

Art. 13. En ningún caso se concederán simultáneamente turnos de ingreso de pensión, media pensión y pobre, sino sólo de una de estas tres clases.

Art. 14. Las solicitudes de ingreso se harán a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, acompañadas de la partida de nacimiento, certificación de pobreza y buena conducta, expedida por el Alcalde y Guardia Civil, respectivamente, y certificación facultativa acreditando la dolencia incurable del solicitante o estado de imposibilidad para el trabajo por razón de edad o inutilidad física.

Art. 15. Estas solicitudes pasarán a los Administradores-Depositarios, los cuales, después de oír el dictamen del Jefe Facultativo del Establecimiento, informarán lo que consideren de justicia.

Art. 16. Todas las solicitudes de ingreso se anotarán en el Registro especial, de la Sección Central de Beneficencia General por riguroso orden de presentación, y cuando sean acordadas favorablemente se concederá al peticionario el ingreso con el número de orden que precisamente le corresponda con relación a la fecha de registro de solicitud.

Art. 17. No podrán ser admitidos en estos Asilos:

1.º Los que tengan hijos solteros mayores de edad o menores que no acrediten sólidamente que los tienen abandonados sin causa justificada.

2.º Los que padezcan enfermedades contagiosas.

3.º Los enajenados, los idiotas, imbeciles, epilépticos y tuberculosos; los que padezcan lesiones, úlceras con supuración persistente; los afectados de procesos cancerosos y todas aquellas enfermedades que para su curación necesiten intervención quirúrgica.

Art. 18. De los turnos concedidos se llevará por los Administradores-Depositarios un registro especial y, además, una lista que estará constantemente expuesta en la portería de los Asilos.

En la mencionada lista se anotarán los ingresos y las bajas de los albergados.

Cuando llamado un solicitante, por haberle correspondido ingresar para ocupar vacante, no compareciese en el término de quince días, contados desde la fecha de la notificación administrativa que deberá hacerle el Administrador-Depositario, se le dará de baja dando cuenta de la causa a la

Dirección General, y expresándolo así en la lista general expuesta en la portería del Establecimiento. Cuando no fuera posible conocer el domicilio del agraciado en la fecha en que le correspondía ingresar en el Asilo, se hará la notificación por medio de cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 19. El Administrador-Depositario que, faltando a estas prescripciones altere el número de turno o reserve alguno para colocar en él a sujetos preferentes, será destituido y si la falta envolviera responsabilidad, será entregado a los Tribunales ordinarios, previa la formación del oportuno expediente gubernativo.

## CAPITULO V

### De la división de los Establecimientos

Art. 20. Los Establecimientos se dividirán en las dependencias siguientes:

- 1.º Capilla.
- 2.º Oficina.
- 3.º Cocina.
- 4.º Almacén.
- 5.º Despensa.
- 6.º Dormitorios para acogidos.
- 7.º Enfermería.
- 8.º Refectorios.
- 9.º Salas de labor y recreo.
10. Habitación para Religiosas.
11. Pabellón para el Administrador-Depositario, Capellán y Portero.

Art. 21. Los departamentos para los acogidos se dividirán:

- 1.º Sala de pensionistas.
- 2.º Idem de medio pensionistas.
- 3.º Idem de Beneficencia.

Art. 22. En cada sala estarán las camas numeradas, distando una de otra 75 centímetros.

Art. 23. A la cabecera de cada cama habrá una mesa destinada a las vasijas y demás enseres con destino al servicio del acogido.

## CAPITULO VI

### De la enfermería

Art. 24. Dispondrá este departamento de sillones de ruedas y de orinales de cinc manuales, para uso dentro de la cama.

Art. 25. A fin de aislar de los demás acogidos al que padezca de enfermedad epidémica o contagiosa, se destinará una habitación para colocación de camas, hasta tanto se consiga el ingreso del enfermo en Establecimientos adecuados a su enfermedad.

Destinado a los convalecientes se preparará también otro departamento especial.

Art. 26. Tan pronto como un acogido sea atacado de enfermedad aguda, se trasladará a la enfermería, o bien a la sala especial de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, si fuese de dolencia epidémica o contagiosa.

Art. 27. No se permitirá la entrada en las enfermerías a ningún acogido ni otra persona sin licencia del Administrador del Establecimiento, de acuerdo con el Facultativo.

Art. 28. Inmediatamente que el enfermo entre en convalecencia será trasladado a la sala preparada para estos casos.

Art. 29. Conseguida la curación completa volverá a su departamento, donde observará rigurosamente el plan dietético que el Facultativo le prescriba.

## CAPITULO VII

### Del refectorio

Art. 30. Al toque de campana concurrirán en buen orden al refectorio los acogidos que, a juicio del Facultativo, no tengan legítimo impedimento.

Art. 31. Existirá un comedor para todos los asilados, cuyas mesas serán presididas por el acogido o acogida que el Administrador-Depositario designe. El servicio o distribución de los elementos se hará por una o dos Religiosas,

ayudadas por un sirviente guardando los asilados la debida compostura

Art. 32. Terminada la comida, se retirarán los acogidos a sus respectivos departamentos con el mismo orden que concurrían al refectorio.

Art. 33. Ningún acogido hará demostración alguna de disgusto por las faltas que en las comidas advierta; pero podrá quejarse respetuosamente al Administrador-Depositario, a fin de que se aplique el remedio conveniente.

## CAPITULO VIII

### Del régimen alimenticio

Art. 34. El Administrador-Depositario, oyendo al Facultativo, dispondrá todos los meses las horas en que habrá de distribuirse las comidas a los acogidos.

Art. 35. Las comidas serán: tres: Desayuno, comida y cena.

Desayuno: Café con leche, chocolate o sopa de pan.

Comida: Un plato de legumbres o patatas, y otro de carne o pescado.

Cena: Sopa de puré y guisado de carne o pescado frito o en salsa.

Art. 36. El sobrante de las comidas y cenas se distribuirá en la portería de la Casa por un criado, entre los pobres que presenten papeleta autorizada por el Administrador.

Art. 37. Se prohíbe introducir para los acogidos artículos de comer, beber, ni sacar del Establecimiento artículos o efectos por ninguna persona, sea cualquiera su clase o condición, sin expresa autorización escrita del Administrador-Depositario.

El portero vigilará cuidadosamente a las personas que visiten el Establecimiento, a fin de evitar todo abuso respecto a este particular.

Art. 38. El Facultativo, en la visita diaria, prescribirá el plan alimenticio que hayan de observar en el siguiente día los acogidos que, a su juicio, no puedan seguir el general del Establecimiento, estas prescripciones se guardarán puntualmente por el Practicante, dando, terminada su comisión, cuenta de ello al Administrador-Depositario por medio de libreta de visita.

## CAPITULO IX

### Plan higiénico de los acogidos

Art. 39. Se levantarán y recogerán a sus salas respectivas a las horas que el Administrador señale, según la estación.

Art. 40. Antes de salir de la sala, levantará cada acogido su cama, y los más hábiles harán la policía de sus respectivos departamentos.

Art. 41. Terminada la operación anterior, pasarán los acogidos a la estancia de aseo y lavado, donde practicarán todas aquellas operaciones encaminadas a la limpieza e higiene privadas.

Los acogidos se afeitarán y cortarán el pelo en los días que señale el Administrador y local asignado al efecto.

Art. 42. Una hora después de las prácticas de higiene, el encargado de la sala, cuya designación entre los acogidos y facultades se harán por el Administrador, pasará revista de policía individual y de sala, e irán los acogidos al refectorio, donde les servirán el desayuno, y terminado éste se entregarán a sus voluntarias labores respectivas.

Art. 43. El Administrador-Depositario designará las horas en que los acogidos darán tregua al trabajo. En ellos se dedicarán a los entretenimientos honestos que prefieran.

Art. 44. Los martes, jueves y días festivos tendrán las horas de paseo que el Administrador-Depositario designe.

## CAPITULO X

### Régimen moral de los asilados

Art. 45. Los acogidos asistirán los días festivos a la capilla para oír la Misa de precepto y las pláticas religiosas que el Capellán les dirija, igualmente, los acogidos que lo deseen, tendrá acceso a la capilla a las horas que se señalen para el Rosario y otras prácticas religiosas.

## CAPITULO XI

### Del vestuario de los acogidos

Art. 46. El equipo de los acogidos será el que determine la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, aten-

didas a las posibilidades de suministro y adquisición. No tendrá nunca aspecto ni carácter uniforme, y se procurará siempre por el Administrador del Establecimiento la más decorosa limpieza de los mismos.

Art. 47. La falta de limpieza y el descuido en la ropa se castigará correccionalmente.

## CAPITULO XII

### Del Capellán

Art. 48. El Capellán del Establecimiento, que pertenece al Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General, salvo casos de interinidad, es el Jefe del Oratorio o Capilla, y como tal, dispone y ordena lo concerniente a aquéllos y al culto. Para este servicio será asistido por un acólito.

Art. 50. Además del cumplimiento y los deberes de su ministerio en la capilla, dirigirá la formación religiosa de los acogidos, fomentando en ellos el cultivo de las virtudes morales.

## CAPITULO XIII

### Del acólito

Art. 51. El acólito depende exclusivamente del Capellán en todo lo relativo a su Ministerio. En lo demás, su jefe superior es el Administrador-Depositario del Establecimiento.

## CAPITULO XIV

### De los médicos

Art. 52. Serán con nombramiento del Ministerio y procedentes del Cuerpo de la Beneficencia General del Estado, salvo caso de interinidad.

Las funciones de estos facultativos son:

- 1.º Girar una visita diaria a los acogidos.
  - 2.º Visitar en las horas convenientes, y en otras que las necesidades y buena asistencia médica aconsejen, a los acogidos y demás dependientes que se encuentren en el establecimiento.
  - 3.º Exigir que las prescripciones médicas se extiendan cuidadosamente en el recetario, autorizándolos al terminar la visita.
  - 4.º Dar cuenta directamente al Administrador de cualquier descuido que advierta, tanto en el suministro de los medicamentos como en la alimentación de los acogidos.
  - 5.º Pasar un estado trimestral al Administrador para la formación de la estadística médica.
  - 6.º Practicar el reconocimiento en el acto de ingreso del acogido.
- Art. 53. El médico no podrá obtener licencia en caso de epidemia.

## CAPITULO XV

### De las religiosas

Art. 54. La asistencia y servicio inmediato de los acogidos está a cargo de Religiosas contratadas por el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, y sus atribuciones y deberes son los inherentes a las cláusulas de su contrato.

Art. 55. La Superiora estará encargada, por delegación del Administrador, de los roperos y despensas.

Art. 56. Mensualmente presentará al Administrador-Depositario los estados de ropas en uso y desuso, así como los de cargo y data de despensa.

Art. 57. El empleo de las sumas que reciba del Administrador para gastos menores, se acreditará por medio de talones desprendidos del libro matriz, en los que se escribirán los artículos que se compren, agregando su importe, y reproduciendo el texto del talón en su congénere, lo pasará aquél al Administrador.

Art. 58. La Superiora de las Religiosas tendrá a su cargo la entrega y recibo de las ropas del lavadero, dando de baja, de acuerdo con el Administrador, las que conceptúa inutilizadas o inservibles.

Art. 59. Dispondrá asimismo dicha Religiosa los servicios entre sus subordinados de la manera que considere más conveniente el Administrador-Depositario.

Art. 60. Todos los servicios mecánicos y los de aseo y limpieza de las salas, colocación, orden y cuidado de los objetos y muebles corresponde a la Superiora, a quien prestarán los

acogidos y mozos-sirvientes del Asilo, la obediencia y respeto que le son debidos.

De las faltas que observe y novedades dará inmediatamente cuenta al Administrador para que sean corregidas.

Art. 61. Las Religiosas estarán obligadas a entregar al Administrador-Depositario todas las limosnas que recibieren para el establecimiento, como también los determinados por algún enfermo en particular, cerciorando en este caso al Administrador el nombre de éste.

Siempre que algún asilado falleciese, la Religiosa encargada de la sala dará cuenta inmediata al Administrador para que en presencia de dicho jefe se haga el correspondiente inventario de lo que deja el fallecido y poder dar razón a sus familiares.

## CAPITULO XVI

### De los Practicantes

Art. 62. Son obligaciones de los Practicantes.

1.º Acompañar al Facultativo en las visitas diarias y extraordinarias, llevando el recetario y extendiendo en él las prescripciones que aquél dicte y el plan dietético que adopte para los acogidos no sujetos al régimen general de la casa.

2.º Suministrar a los enfermos, a las horas que el Facultativo disponga, las medicinas recetadas y cuidar de que se dé la alimentación prescrita.

3.º Practicar todo lo concerniente a cirugía menor.

Art. 63. A la caída de la tarde visitará diariamente todos los enfermos y se informará de cualquier novedad que ocurra para ponerlo en conocimiento del Facultativo.

Art. 64. El Practicante disfrutará de ración del Establecimiento y tendrá dentro de él cuarto y dormitorio.

Art. 65. Para ser Practicante de estos Establecimientos se requiere pertenecer al Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia General.

## CAPITULO XVII

### Del Portero

Art. 66. El nombramiento de Portero corresponde al Ministerio y pertenecerá al Cuerpo de Porteros de Ministerios.

Art. 67. Estarán a su cargo las llaves del edificio durante el día, y por la noche las entregará a la Superiora.

Art. 68. No permitirá la entrada en el edificio a persona alguna que no vaya autorizada con una papeleta del Administrador, y dará inmediata cuenta a dicho señor de cuanto se pretenda sacar o introducir en el Establecimiento, sin cuya autorización no podrá verificarse.

Art. 69. Impedirá asimismo la salida del acogido o dependiente, o que entren o salgan con ganastillas o efectos, si no tienen autorización escrita del Administrador.

Art. 70. Es responsable de todo cuanto por culpa o indolencia suya ocurra en la portería.

Art. 71. Abrirá y cerrará las puertas del Establecimiento a las horas que mensualmente ordene el Administrador.

## CAPITULO XVIII

### De las criadas

Art. 72. Las criadas internas del Establecimiento serán nombradas por el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta o con informe del Administrador, y estarán a las órdenes de la Religiosa encargada de la dependencia donde preste sus servicios.

Las que presten servicio en la cocina, cuidarán con esmero y limpieza que las comidas estén bien condimentadas y sazonadas a las horas que el Administrador señale.

De las faltas que cometan se dará conocimiento al Administrador para la corrección que proceda.

## CAPITULO XIX

### De los mozos y sirvientes

Art. 73. Los mozos y sirvientes, una vez reconocidos facultativamente y conocida su moralidad, previo informe del Administrador, serán nombrados por el Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

El número de aquéllos será el correspondiente a las nece-

sidades del servicio, según determinen los presupuestos respectivos, y dependerán del Administrador-Depositario.

Para optar a estas plazas será condición indispensable reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser mayor de veinte años y menor de veinticinco.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Presentar certificación de buena conducta.
- 4.º Certificado médico de no padecer enfermedad alguna.

La jornada de trabajo de estos mozos-sirvientes será la que disponga el Administrador-Depositario, y el jornal que disfruten el consignado en presupuesto.

Tenrán la obligación de cumplir todos los trabajos de orden mecánico (transporte de enfermos, enseres, limpieza y barrido de salas y dependencias, conducir los cadáveres al depósito, etc.), que les encomienden sus superiores y que no exijan técnica o aptitud especial.

Los mozos-sirvientes dependerán, sólo y exclusivamente del Administrador del Establecimiento, siendo de la competencia de dicho Administrador el nombramiento y separación de los servicios que les tiene asignados. La expulsión definitiva del mozo será decretada por el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Administrador.

Se considerarán faltas graves, que serán castigadas con el despido inmediato:

La embriaguez, falta de respeto y desobediencia, malos tratos de palabra y obra a los asilados, recibir propinas, introducir alimentos sin autorización, negligencia o falta de actividad en el trabajo y las faltas sin justificar debidamente.

El Celador es el Jefe inmediato de los mozos, y dará cuenta de las novedades que puedan ocurrir en el servicio que les está encomendado, al Administrador-Depositario, quien podrá imponer como correctivo hasta tres días de suspensión de sueldo.

## CAPITULO XX

### Salida temporal de los acogidos

Art. 74. Ningún acogido podrá dejar temporalmente el Establecimiento sin licencia de la Dirección General.

Art. 75. No se cursará ni concederá licencia temporal sino por causas de salud justificada, con certificación del Facultativo del Establecimiento, en que se ordene la toma de baños minero-medicinales, o la conveniencia de cambio de clima, preciso para mejorar el estado de salud de los albergados.

Estas licencias no podrán exceder nunca de tres meses, y llevarán consigo el carácter de improrrogables.

Art. 76. Las solicitudes de licencia temporal, deberán venir a la Dirección General, informadas por el Administrador-Depositario.

Art. 77. Cumplido el término de la licencia sin que se preserve el albergado, será dado de baja en el Establecimiento y cubierta su plaza.

Art. 78. El albergado que probare que no dependió de su voluntad la no presentación dentro del plazo marcado en la licencia, podrá volver a ingresar, concediéndosele al efecto el número de turno que le corresponda con arreglo a la fecha de su rehabilitación, sin perjudicar a los que ya la tuvieron concedida con anterioridad.

## CAPITULO XXI

### De la salida definitiva del Establecimiento

Art. 79. Los albergados de los tres Establecimientos serán baja definitiva a virtud de acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, previa propuesta del Administrador, por alguna de las causas siguientes:

- 1.º Por reclamarlo la familia.
- 2.º Por adquirir alguna de las enfermedades marcadas en el artículo 18 de este Reglamento.
- 3.º Cuando por causa de un diagnóstico no exacto en el momento del ingreso del acogido, y que ulteriormente fuese rectificado o por evolución curativa de la enfermedad, proceda darle el alta como tal enfermo incurable.

Para acordar dicha alta se precisará el dictamen de dos Médicos del Establecimiento o, en su defecto, del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General.

4.º Porque la conducta incorregible del albergado sea perjudicial para el orden interior del Establecimiento.

Se entenderá comprendido en este caso el acogido que haya cometido tres faltas, siendo penadas por el Administrador las dos primeras con represión privada y pública, y la tercera, hecha constar en el expediente, que se remitirá a la Dirección General, proponiendo la baja definitiva.

## CAPITULO XXII

### De los castigos

Art. 80. Quedan prohibidos absolutamente los castigos corporales y las penas de supresión de comida; sólo se autorizan las siguientes penas:

- 1.ª Supresión de recreos y paseos, si esto último no puede afectar a la salud del albergado.
- 2.ª Represión privada y represión pública.
- 3.ª Expulsión del Establecimiento.

## CAPITULO XXIII

### Ocupación de los acogidos

Art. 81. Los acogidos en los Asilos de que se trata en este Reglamento, tendrán las ocupaciones útiles y recreativas que determinen los Administradores, Jefes Locales de los Establecimientos, en relación perfecta con el estado de validez de los mismos, a las horas que se les fije, procurándose que la parte recreativa consista principalmente en lectura de libros de instrucción y sana moral.

## CAPITULO XXIV

### Adicional

Art. 82. Queda derogado el Reglamento de 25 de enero de 1885 y disposiciones reglamentarias que no estén en consonancia con la presente instrucción.

Aprobado por S. E.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el reintegro de un supernumerario activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro de ese Instituto una plaza de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, producida por fallecimiento de don José Ballester

Bonet, ocurrido el día 16 de noviembre del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento orgánico de ese Centro, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don José Rivas Delgado, entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 17 noviembre del año actual.

En la vacante producida en la siguiente categoría, se concede la vuelta al ser-

vicio activo en su empleo de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Luis Díaz de la Guardia Velázquez, que se hallaba en situación de supernumerario o activo en expectativa de reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.



ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas doña Aurora de Lora Walpole.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y por conveniencias del servicio,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que doña Aurora de Lora Walpole, funcionaria del Ministerio de la Gobernación, con destino, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden circular de 27 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 284), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se dispone que don José Beltrán Taléns cese como Fiscal provincial de Tasas de Pontevedra para pasar con igual cargo a la de Alicante.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Beltrán Taléns, Teniente Coronel del Arma de Infantería, Fiscal provincial de Tasas de Pontevedra, cese en dicho cargo y pase a prestar sus servicios como Fiscal provincial de Tasas en la provincia de Alicante.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de diciembre de 1945 por la que se aclaran dudas surgidas sobre cumplimiento de la disposición relativa al reconocimiento de reses porcinas con destino al consumo familiar.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dificultades en el cumplimiento de la disposición relativa al reconocimiento de reses porcinas, con destino al consumo familiar, sobre todo en aquellas provincias donde la escasez de Veterinarios acumula gran cantidad de servicios en un solo profesional,

Este Ministerio, ha tenido a bien acordar que en tanto no estén cubiertas las vacantes de partidos Veterinarios que hoy figuran acumuladas a los profesionales que desempeñan cargos en los partidos limítrofes, regirán las normas establecidas con anterioridad a la Orden de 29 de mayo, conforme vaya estimando la Dirección General de Sanidad que quedan regulados los Servicios con la inspección personal de los Veterinarios municipales de las reses en vivo, canal y micrográfica.

Por lo que afecta a la aplicación de la placa sanitaria establecida para la circulación de jamones traseros y delanteros, procedentes de la matanza para consumo familiar, no podrán percibir los Veterinarios cantidad alguna, y, su coste, será con cargo a los emolumen-

tos que perciban por la práctica de estos servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se declaran Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil a las señoras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para resolver la convocatoria de 24 de octubre último, que establece el derecho de opción en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino, para solicitar su adscripción a la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria acudieron a la misma doña María del Pilar Alonso Allustante, doña Soledad Cabezas Alvarez de Arcaya, doña Carmen Chamorro Areses y doña Ana García Rocasolano;

Vistas la Orden de convocatoria y las peticiones formuladas por las aspirantes, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia:

1.º Declarar Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil a doña Soledad Cabezas Alvarez de Arcaya, doña María del Pilar Alonso Allustante y doña Carmen Chamorro Areses, quienes pasarán por este orden a figurar en el Escalafón de Enfermeras Puericultoras Auxiliares, a continuación de las que ya lo integran en propiedad, y con derecho a participar en los concursos que se convoquen para provisión de destinos vacantes en su plantilla.

2.º Declarar a las citadas Instructoras excedentes en su Cuerpo de procedencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, por haber pasado a servir cargo fuera de su propia plantilla; y

3.º Desestimar por improcedente la petición formulada por doña Ana García Rocasolano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se nombra a don Luciano de la Villa Rodríguez Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición convocado en 25 de abril último para proveer entre Médicos Puericultores una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria, el Tribunal juzgador designado al efecto, acordó por unanimidad proponer a don Luciano de la Villa Rodríguez para ocupar la plaza objeto del concurso oposición;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumpli-

do todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso oposición, y, en su consecuencia, nombrar a don Luciano de la Villa Rodríguez Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 17 de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

**ORDENES de 4 de diciembre de 1945 por las que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara a los Alféreces efectivos (Tenientes de Complemento) de Infantería que se mencionan.**

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería don Luis Reina Sánchez-Tarro, el cual cesa en su actual situación de disponible forzoso en Canarias, y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

DAVILA

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería don José Alonso Mayo, el cual cesa en su actual situación de disponible forzoso en la Séptima Región Militar, y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

DAVILA

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería don José Sabio del Prado, el cual cesa en su actual situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ciento cincuenta y cinco penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por el Decreto de 17 de diciembre de 1943, Orden ministerial de 19 de enero de 1944, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Pénas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Fernando Hernández Raja.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: María Frutos Rodríguez, Rosario Catalán Yanguas.

De la Prisión Central de Burgos: José María Jiménez Villegas.

De la 2.<sup>a</sup> Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Juan Antonio Molina Fernández, José Andrés Castañeda Moreno.

De la 3.<sup>a</sup> Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera: Juan Bautista Soler Francés, Antonio Navarro Llorca, Matías Lázaro Martín, Julio Caballero García.

De la 5.<sup>a</sup> Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Juan Pedro Gil Gutiérrez, Vicente Hernández Garrido, Antonio García García.

De la Prisión Central de Cuéllar: Carmelo Montero González.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Tomás Puyuelo Vilellas.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ramón Obregón Manteca.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Julián Martínez García.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Juan Diego Rodríguez Gálvez, Tirso Míguez Mejías.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Marcos Lloret Lloret.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Salvador Sala Sala, Francisco Soler González, Eusebio Brumós Gascón, Rafael Pascual Planchadell, Pablo Puñal Pleite, José Roldán Gómez, Ramón March Doménech, Francisco Cortés Pastor, Felipe Fernández Galán, Bautista Borrás Climent, Jaime Baldo Alós.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago: José Ramos Ramos, Antonio Jiménez García.

De la Prisión Central de Yserías: Gregorio Soler Martín, Antonio García Pedraza, Mateo Julián García de Sancho.

De la Prisión Provincial de Avila: Jesús Rincón Cerdán.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jaime Fado Rovira, Baldomero Farre-ras Llusía.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Gonzalo San Juan Guillén, Julián Simancas García Gil, Alejandro Vidal Alonso, Jesús Losana López, Cirilo Fernández Donoso.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Romero León.

De la Prisión Provincial de Gerona: Joaquín Sayols Vila, Salvador Viarnáu Massot, Ramón Mas Codina.

De la Prisión Provincial de Granada: Santiago Valenzuela Rodríguez, Francisco Moreno Castillo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Cobo Yera.

De la Prisión Provincial de Lérida: Enrique Masmitja Aguilar.

De la Prisión Provincial de Madrid: Lorenzo Sánchez Serrano, Brígido Torres Castilla, Jovito Roch Carpena, Mariano López González, Ramón López Jiménez, Eutimio Marín Molina.

De la Prisión de Mujeres, de Madrid: Nicolása Ventas Martín, Antonia Rodríguez García de la Rosa.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Leiva González.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Abad García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eugenio Victoria Escanga, Ginés Jiménez Lorenzo, Francisco Cascales López.

De la Prisión Provincial de Palencia: Juan Esperilla Alonso.



De la Prisión Provincial de San Sebastián: Pedro Muñoz Galván, Francisco Ortolá Martín.

De la Prisión Provincial de Santander: Mariano Domínguez Obregón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Maximiliano Alfaro Rodríguez, Juan José Varrón Rosell.

De la Prisión Provincial de Tarra-gona: José López Fuentes.

De la Prisión Provincial de Toledo: Agueda López Yola Fernández.

De la Prisión Celular de Valencia: Gaspar Castera Peris.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Corbachón Picón.

De la Prisión de Partido de Barbastro: José Vilas Giral, Rafael Juste Lastre.

De la Prisión de Partido de Novelda: Angel Fernández García.

De la Prisión de Partido de Vich: Silvino Miguel Espinosa.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Manuel Zaidín Sanz.

Del Destacamento Penal «Pantano Generalísimo», Benageber: Martín Rubio Aparicio, Antonio Mompó Arnáu.

Del Destacamento Penal de Bisaurri: José Campo Vallarín.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete: Marcelino Jareño Alba.

Del Destacamento Penal Sociedad «Portland», Castillejo: José Domínguez Corrales.

Del Destacamento Penal «Pozo María Luisa», Ciaño: Paz Rodríguez Serrano.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Pedro Gallego Díaz.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Francisco Terres Climent, Julián Urbano López.

Del Destacamento Penal de Pontioso, Burgos: Jesús Yelo Carrillo.

Del Destacamento Penal de Getafe: Victoriano Martín Mayoral.

Del Destacamento Penal de Jubera: Juan Valls Morente.

Del Destacamento Penal de Minas Albacete: Julio González Viana.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Antonio Navacerrada Arias, Isidoro Maqueda Zamorano.

Del Destacamento Penal de Rozas de Valdeporres: Miguel Serrano Martínez, Maximiliano Fernández Sánchez.

Del Destacamento Penal de Utrillas: José Ramón García Sión.

Del Destacamento Penal «Pozo Fondón»: Celestino Jove Siero.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: Pancracio Calonge Garvi.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: Antonio Ibarrondo Goitia, Palmiro

Cotillo García, Atanasio Ahedo del Río, José Baños Ruiz.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Antonio Rodríguez del Río.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Fermín Moreno López Rey.

Del Reformatorio de Adultos de Ali-cante: Vicente Níguez Muñoz.

De la Prisión Central de Almadén: Pedro Nogales Alvarez.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Dolores Sarret Mitjavila.

De la Prisión Central de Burgos: Andrés Rodríguez Frenado, Clemente Izurieta Anchustegui.

De la Colonia Penitenciaria del Due-so: José Colón Abelló.

De la Prisión Central de Guadala-jara: Gabriel Martín Baratas, Floren-cio Moya Rubio.

Del Reformatorio de Adultos de Oca-ña: Cástor Rodríguez Mancebo, Nica-sio Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Aparicio Nieto.

De la Prisión Especial de Mujeres de Santa María del Puig, Valencia: Manuel Arbiol Ripoll.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Angel Soto Lucas.

De la Prisión Central de Santa Isa-bel, Santiago: Angel Cañibano López.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Francisco Reguera Llo-réns.

De la Prisión Central de Yeserías: Lorenzo Aranda Gómez.

De la Prisión Provincial de Albacete: Emeteria Consolación Aroca Segura, Juan Ferrando Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Vicente Balaguer Pinos.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Víctor San Pedro Astorquiza, Rufino Régil Barreaqndo.

De la Prisión Provincial de Castellón: Diego Bornas Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Martínez Capitán.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Vázquez Santos, José Corbi Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan José Ortega Rayo, Pedro García López, José García Villalba,

De la Prisión Provincial de Lérida: Luis Puigtió Torrent, Antonio Puigfel Talarn.

De la Prisión Provincial de Logroño: Víctor Pizarro Castañer.

De la Prisión Provincial de Madrid: Cipriano Rodríguez Cervantes, Pedro Palero Almendros.

De la Prisión de Mujeres «Madres Láctantes», Madrid: Agustina Cuartero Pinar.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Vega Díez.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Herrero Soto, Aurelio Jaén Pre-ciados.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José María Cruz Sepúlveda, Avelino del Pozo Vivar,

De la Prisión Provincial de San Se-bastián: Eutiquiano Santos Andérez.

De la Prisión Provincial de Tarra-gona: Juan Gómez Torrico.

De la Prisión Provincial de Toledo: Marcelino Revenga Fuente.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ulpiano Gutiérrez Santiago, Antonio Arbonés Arbonés.

De la Prisión de Partido de Novelda: Antonio Cremades Erades.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: José Alemán Paniilo.

Del Destacamento Penal de Chamartín de la Rosa: León López Sánchez.

Del Destacamento Penal de Fuenca-ral: Orestes Milla Tendero.

Del Destacamento Penal «Pozo Fon-dón»: Rafael Ruiz Escobar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional a que hace mención el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de enero de 1944, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destie-

ro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Yeserías. Madrid: Silvestre Perdiguero Sánchez, Victoriano de la Cruz Vicénte, Eugenio Pastor Arlandia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Antonio Paños Mur, por carecer de competencia la Comisión de Penas Accesorias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 596 por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de don Antonio Paños Mur, de cincuenta y seis años de edad, casado, con domicilio en Torrente de Cinca (Huesca), calle del Portal, número 13, de profesión Secretario de Administración Local, en solicitud de que «se le conceda la rehabilitación profesional»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, desestimar la petición formulada, porque habiendo sido condenado el solicitante don Antonio Paños Mur por la Audiencia Provincial de Huesca como autor de un delito comprendido en el Código Penal común, la Comisión carece de competencia para proponer la remisión de la pena impuesta al interesado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal comarcal de Ronda don Rafael Mira Carrasco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Rafael Mira Carrasco, Fiscal comarcal con destino en Ronda, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Alhaurín el Grande, para el que ha

sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 30 de noviembre de 1945 por las que se concede la excedencia forzosa a los señores que se citan, Fiscales comarcales de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Fiscal comarcal con destino en Corella (Navarra), en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Villafranca de Oria, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don César Sánchez de Rivera González Sandoval, Fiscal comarcal, con destino en Torriños, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Burriana, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien

conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 30 de noviembre de 1945 por las que se concede la excedencia forzosa a los señores que se citan Fiscales municipales de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Pedro Ponce de León y Domínguez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Morón de la Frontera, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Fuentes de Andalucía, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Enrique Ramos Fernández, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Granollers, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Prat de Llobregat para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Alonso de Zárate y Méndez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Realejo Alto, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de La Orotava para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Julio Jiménez Romero, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Alcalá de Guadaíra, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Juez comarcal de Coria del Río, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Luis Campo Fernández, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Monforte de Lemos, en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa

en el expresado cargo por incompatibilidad con el de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chantada,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del corriente año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 19 de noviembre de 1945 por las que se dispone que, en tanto desempeñen las plazas que se citan, perciban don Ignacio Bareño Rasche y don José Montes Iñiguez las remuneraciones correspondientes a las plazas de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional, en que traslada Orden de dicho Departamento sobre nombramiento, con carácter interino, para la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Elementos de máquinas y mecanismos» e «Hidráulica y máquinas hidráulicas» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a don Ignacio Bareño Rasche,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto desempeñe la citada plaza, perciba don Ignacio Bareño Rasche las remuneraciones correspondientes a las plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, con cargo al Presupuesto de este Departamento, con la antigüedad de 20 de septiembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional, en que traslada Or-

den de dicho Departamento sobre nombramiento, con carácter interino y para el curso actual, para la plaza de Profesor de Práctica y Auxiliar de «Química general y Análisis químico» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a don José Montes Iñiguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante el presente curso perciba don José Montes Iñiguez las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, con cargo al presupuesto de este Departamento, con la antigüedad y efectos económicos del 26 de octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se resuelven en la forma que se indica los concursos de traslado para cubrir la plaza de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia y las de Ingenieros Subalternos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden de fecha 20 de septiembre último, concurso de traslado para cubrir la plaza de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia, y las de Ingenieros Subalternos que en el mismo se relacionan,

Este Ministerio, examinadas las instancias presentadas dentro del plazo reglamentario, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Calificadora para la adjudicación de la vacante de Ingeniero Jefe, así como con lo dispuesto en los artículos 45 y 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, ha resuelto:

Declarar desierta la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia, por no reunir los concursantes las condiciones reglamentarias que señala el artículo 48 en relación con la Orden de este Departamento de primero de junio de 1932 («Gaceta» del 11);

Destinar a la Delegación de Industria de Valencia, a prestar sus servicios como Ingenieros subalternos, a don José María González Melero y don Luís María Arigo Jiménez, debiendo demostrarse el cese de este último en la Delegación de Industria de Melilla hasta nueva Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1945 por la que se concede un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio doña Joaquina Fernández Alvarez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Joaquina Fernández Alvarez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en el Consejo de Industria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña Joaquina Fernández Alvarez, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 2 del mes actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña Angeles García Martínez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angeles García Martínez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, con destino en la Delegación de Industria de Alicante, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes

del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Angeles García Martínez un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 15 del mes actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 3 de diciembre de 1945 por la que se dan normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, en la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna de las Hermandades Sindicales del Campo, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de noviembre del corriente año, por la que se modifica en parte la anterior, y con objeto de que sean pronto una realidad las Juntas Locales Agropecuarias, de las que cabe esperar una eficaz labor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, las Juntas Locales de Fomento Pecuario se integrarán en las Hermandades Sindicales del Campo que estén válidamente constituidas y reúnan los requisitos señalados en la Orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945, continuando las restantes Juntas Locales de Fomento Pecuario actuando conforme a las normas de su creación, hasta tanto se constituya válidamente en su localidad la Hermandad.

Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Gobernadores civiles de las provincias señalarán en qué localidades están constituidas las Hermandades y, por tanto, qué Juntas Locales de Fomento Pecu-

rio deben integrarse en ellas por ahora. En lo sucesivo, y a medida que se constituyan nuevas Hermandades, los Gobernadores civiles lo irán comunicando a las Juntas Locales para su debida integración en el seno de la Hermandad respectiva.

Tercero. Las Hermandades Sindicales del Campo, en las que se hubiesen integrado las Juntas Locales de Fomento Pecuario, o éstas, cuando el traspaso de funciones no se haya llevado a cabo, realizarán en 31 de diciembre próximo la liquidación de los fondos procedentes de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, abonando cuantas obligaciones de la misma dimanen e ingresando el activo, antes del 20 de enero de 1946, en la cuenta «Ministerio de Agricultura—Pastos y Rastrojeras—Organismos autónomos», que, a tal efecto, se abrirá por este Ministerio en las Sucursales del Banco de España en las capitales de provincias. De estas liquidaciones darán conocimiento a los Inspectores provinciales Veterinarios, remitiendo, a este fin, el oportuno estado de cuenta.

Cuarto. A partir del primero de enero del año próximo, las Hermandades, o, en su defecto, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, abonarán, con cargo a los fondos que perciban por la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, exclusivamente la parte que corresponda a los propietarios de los pastos, y el remanente será ingresado, por mensualidades, en la cuenta a que se hace mención en el apartado anterior; formulando, asimismo, el oportuno estado de cuenta, que será remitido a los Inspectores provinciales Veterinarios.

Quinto. Los Inspectores provinciales Veterinarios remitirán a la Dirección General de Ganadería resumen de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior en la primera decena de cada mes, y de aquellos a que alude el artículo tercero, antes de febrero de 1946.

Sexto. Este Ministerio seguirá distribuyendo estos fondos de acuerdo con las normas que rijan en la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se dan normas para establecer anualmente planes de cultivo en regadíos, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1945 se refiere a la realización de los barbechos, que aseguran en momento oportuno la superficie mínima que debe sembrarse en los secanos, principalmente de trigo; pero en el caso de los regadíos, las siembras no están supeditadas a un barbecho propiamente dicho, y en éstos las plantas productoras de alimentos para el hombre son más diversas y están en competencia en las alternativas con las que producen alimentos para el ganado. Habida cuenta de que las superficies dedicadas en estos regadíos a la producción de alimentos para consumo de la población humana viene disminuyéndose notablemente en beneficio a la de alimentos para la ganadería, se hace necesario tomar medidas que garanticen un mínimo cultivo en estos regadíos de las plantas que proporcionen los recursos fundamentales para la alimentación humana.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primero, tercero, octavo y undécimo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Juntas Agrícolas Locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, formularán anualmente planes de cultivo para las fincas de regadío de su término municipal.

Segundo. El porcentaje mínimo de la total superficie del regadío de cada finca que deba dedicarse a la obtención de productos necesarios a la alimentación humana, tales como trigo, alubias, remolacha azucarera, patatas, caña de azúcar, plantas de huerta en general y otros, debe ser el que se fije por la Dirección General de Agricultura, para cada zona regable, previo informe de las Jefaturas Agronómicas Provinciales. Dentro del porcentaje que se señale, queda al agricultor en libertad de establecer aquellos cultivos que considere más convenientes a sus intereses, pero se les prohibirá dar a los productos obtenidos en la superficie señalada otro destino distinto que no sea precisamente el del abastecimiento nacional, sin poder transformarlos en productos ganaderos.

Tercero. La Dirección General de Agricultura queda igualmente facultada para fijar en cada zona, si es preciso, la superficie que alguna de las citadas plantas deba ocupar, dentro del límite ante-

riormente marcado para la totalidad de ellas.

Cuarto. Las infracciones de esta disposición serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Quinto. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Delgado Ijalba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Delgado Ijalba,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se establece, con carácter general e indefinido, una gratificación equivalente a la retribución de una semana con motivo de las fiestas de Navidad.

Ilmo. Sr.: Dispuesto para las Navidades de 1944, por Orden de 19 de diciembre de dicho año, el pago en todas las actividades no reglamentadas de una gratificación equivalente a la retribución de una semana, razones fundamentales de justicia social aconsejan establecerla

con carácter general e indefinido, haciéndola extensiva también a las actividades reglamentadas cuyas normas no comprendan este beneficio en favor del personal, a la vez que se impone puntualizar que en el caso de que el trabajador lleve prestando servicios en la Empresa menos de un año se le reconozca el derecho a la parte proporcional de dicha gratificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuyas reglamentaciones no establezcan gratificación de Navidad se será abonada antes del 24 de diciembre, para solemnizar dichas fiestas, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo en otro caso proporcional al tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicio menos de un año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Art. 2.º A partir del 1.º de enero de 1946, el personal que deje de prestar servicios a una Empresa durante el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la gratificación de Navidad, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Art. 3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas o instrucciones complementarias precisas para la plena aplicación de la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.—Lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Orden tendrá efectos retroactivos para los despidos efectuados a partir de primero de noviembre del año en curso, siéndoles de abono el tiempo trabajado hasta la expresada fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la celebración de subasta para la realización de las obras de construcción del Dispensario Antituberculoso de «San Lázaro», en Granada.

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a subasta las obras de construcción del Dispensario Antituberculoso de «San Lázaro», en Granada.

El tipo máximo de licitación, según presupuesto aprobado por la Junta Central de este Patronato, es de un millón ciento sesenta y un mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con noventa y dos céntimos (1.161.437,92 pesetas).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, corrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán:

- 1.º Pliego de condiciones.
- 2.º Planos generales; y
- 3.º Presupuesto de la obra.

Dichos documentos, para su estudio, podrán ser examinados en las oficinas del Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), todos los días laborables desde las diez a las trece horas, y serán entregados a cada concursante, previo abono de su importe, y enviadas por correo certificado, contra reembolso, a quien lo solicite.

Las proposiciones serán presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, entregándose por el citado Registro recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo sexto del pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local que designe el Patronato, y ante el Director general de Arquitectura, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo octavo del pliego de condiciones generales.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de diez meses.

Madrid, 20 de noviembre de 1945.—El Presidente Delegado, José A. Palanca.

2.058—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

Prohibiendo en las Escuelas Primarias, Nacionales y Privadas, el uso del libro «España es así», original de don Agustín Serrano de Haro.

Por Orden de 6 de octubre de 1942 se acordó prohibir en las Escuelas Primarias el uso del libro «España es así», ediciones anteriores al 18 de julio de 1936, por considerarlo contrario al espíritu nacional en los capítulos «La Dictadura» y «La República», y altamente perjudicial para la formación patriótica de la infancia.

En ediciones posteriores, el autor de «España es así» retiró del libro los conceptos a que se refiere la Orden de 6 de octubre de 1942; pero en la sexta edición, páginas 204 y 295, insertó comentarios y apreciaciones personales que no se pueden aceptar, los que rectificó después en la octava, la que contiene, a su vez, en la página 283, algunas frases inadmisibles, con olvido total siempre de que la Historia, especialmente si su enseñanza va dirigida a los niños, no ha de mirarse sólo desde el plano en que se desarrolla, sino con amplia perspectiva y contrastados antecedentes, dejando siempre fijas e inmovibles las cualidades eternas de nuestro pueblo, incapaces de variar a impulsos de cualquier viento. Por todo lo cual, y en atención a que las características permanentes de lo español, muy firmes en sus convicciones y muy sinceras en la amistad, aparecen mudables y fluctuantes en el libro «España es así», según las fechas de sus ediciones,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Prohibir en las Escuelas Primarias, nacionales y privadas, el uso del libro «España es así», original de don Agustín Serrano de Haro, Inspector de Enseñanza Primaria, en todas sus ediciones, por ser difícil discriminarlas, dada la veleidad que el libro presenta, de una a otra reimpression, al relatar el mismo momento histórico.

Segundo. Que por los Inspectores de Enseñanza Primaria de cada zona, y bajo su responsabilidad, se proceda a recoger cuantos ejemplares del libro «España es así» pudiera haber en las Escuelas Primarias y Bibliotecas Escolares, remitiéndolos seguidamente a este Ministerio.

Tercero. Que se revisen los presupuestos del material de las Escuelas Primarias, anulando las partidas que puedan referirse al libro que se prohíbe.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

### (Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Benavente, con destino a dos Escuelas graduadas.

Por Decreto de 10 de noviembre de 1945, se aprobó el proyecto para construir en Benavente, provincia de Zamora, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 19 de diciembre próximo, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Benavente, con destino a dos Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 323.685,15 pesetas.

Segunda. A partir del día 3 de diciembre próximo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 12 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares, del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Zamora.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.473,70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejerció industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de ella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 19 de diciembre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que



se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes lebidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista a suscribir con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir

pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

#### Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros, de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, a que los materiales, artículos, efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.242—A. C.

*Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Brafim, con destino a dos Escuelas graduadas.*

Por Decreto de 10 de noviembre de 1945 se aprobó el proyecto para construir en Brafim, provincia de Tarragona, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se anuncie la celebración de subasta pública el día 19 de diciembre próximo, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Brafim, con destino a dos Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 119.995,07 pesetas.

Segunda. A partir del día 3 de diciembre próximo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 12 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares

del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Tarragona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega instacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.399,90 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido, les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 19 de diciembre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudica-

ción, el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ....., de ... .., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra), por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.041—A. C.

## Dirección General de Bellas Artes

*Nombrando el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a una Auxiliaria de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia.*

De conformidad con la propuesta elevada por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia,

Esta Dirección General ha acordado nombrar para juzgar el concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaria de «Solfeo» vacante en dicho Centro, por Orden ministerial de 22 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de noviembre), el siguiente Tribunal:

Presidente, don Tomás Aldás Conesa.

Vocales: Don Leopoldo Magenti Chelvi, don Manuel Paláu Boix, doña Carmen Andújar Sotos y don Enrique Domínguez Bovi.

Suplentes: Presidente, don Pedro Sosa López.

Vocales: Don César Vercher Adán, don José Roca Coll, don Enrique González Gomá y don Juan Alós Tormo.

Todos ellos Profesores del citado Conservatorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—  
El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Nombrando Tribunal para juzgar el concurso oposición de dos Auxiliares de «Escultura» de la Escuela de Sevilla.*

De conformidad con la propuesta elevada por el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla,

Esta Dirección General ha acordado nombrar para juzgar el concurso-oposición convocadas para proveer dos Auxiliares de «Escultura», vacantes en dicho Centro, el siguiente Tribunal:

Presidente, don José Hernández Díaz.

Vocales: Don Agustín Sánchez Cid Agüeros, don Juan Luis Vasallo Parody, don Mauricio Tinoco Ortiz y don Antonio Cano Correa.

Suplentes: Don Juan M. Sánchez Fernández, don Alberto Balbontín de Orta, don Alfonso Grosso Sánchez y don José Martínez del Cid.

Todos ellos Profesores numerarios del mencionado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1945.—  
El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Nombrando Tribunal para juzgar el concurso oposición a una Auxiliaria de «Piano» del Conservatorio de Córdoba.*

De conformidad con la propuesta elevada por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba,

Esta Dirección General ha acordado nombrar para juzgar el concurso-

oposición convocado, para proveer una Auxiliaria de «Piano», vacante en dicho Centro, por Orden ministerial de 19 de octubre último, el siguiente Tribunal:

Presidente, don Joaquín Reyes Cabrera.

Vocales: doña Carmen Muela Moreno, don Rafael Serrano Palma, doña María Teresa García Moreno y doña Concepción de la Garma Panadero.

Suplentes, Presidente, don Antonio Jiménez Román.

Vocales: Don Pascual Camps Gallejo, doña Francisca Velerda Gil, doña Enriqueta Crespo Pérez y don Adolfo Pérez Cantero.

Todos ellos Profesores numerarios del indicado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Modificando el párrafo 2.º de las Instrucciones de fecha 7 de marzo de 1945 en la forma que se indica.*

Esta Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto, con esta fecha, lo siguiente:

1.º Queda modificado el párrafo segundo de las Instrucciones de 7 de marzo de 1945, en la siguiente forma:

«Será obligatorio el uso del uniforme completo para los conductores y cobradores de todas las líneas en las que el número de viajeros - kilómetros efectuados diariamente no sea inferior a dos mil (2.000) y para todas las de menor tráfico que arranquen, terminen o tengan parada en capital de provincia con población superior a cien mil (100.000) habitantes».

2.º Se prorroga hasta 1.º de julio de 1946 el plazo concedido para la entrada en vigor de las Instrucciones dictadas por esta Dirección en 7 de marzo de 1945, modificadas por el párrafo primero de la presente Orden.

3.º A partir del día primero de enero próximo, será obligatorio el uso de la gorra de uniforme, en los casos previstos por las repetidas Instrucciones de 7 de marzo de 1945, y con arreglo al modelo que en ellas se establecen.

4.º Hasta 1.º de julio de 1946, será obligatorio, en sustitución del uniforme reglamentario, el uso de una sahariana de tejido lavable de color azul con las insignias y botones que se describen en las Instrucciones del pasado marzo.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—  
El Director general, José María García Lomas y Cussio.